

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	224
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00020 00
ACCIONANTE:	SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ (APODERADO JUDICIAL) T.P 188.657 DEL C.S.J
AFFECTADA	NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA
ACCIONADO	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN:	ABRE A PRUEBAS

**IMPORTANTE: ABRE A PRUEBAS**

Señores:

1. NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA  
[natalyarte@hotmail.com](mailto:natalyarte@hotmail.com)
2. SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ  
[sebastian.sandoval@ruhe.com.co](mailto:sebastian.sandoval@ruhe.com.co)
3. EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA  
[atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co](mailto:atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co)
4. OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO  
[notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co)
5. ANDRÉS CIPRIANO LUNA ARANGO – DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CPAMS –EJEBE  
[ceju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceju@buzonejercito.mil.co)

Por medio del presente oficio se notifica auto que ordena abrir a pruebas el trámite incidental, para el efecto se adjunta el mismo.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**AMP.**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	467
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2023 00020 00
<b>ACCIONANTE:</b>	SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ (APODERADO JUDICIAL) T.P 188.657 DEL C.S.J
<b>AFECTADA</b>	NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA
<b>ACCIONADO</b>	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
<b>TEMA</b>	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

### ASUNTO

El apoderado judicial de la accionante solicitó que se abriera incidente de desacato en contra del DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE BELLO (CPAMS — EJEBE), actualmente en cabeza del Teniente Coronel ANDRÉS CIPRIANO LUNA ARANGO por cuanto, si bien respondieron a su derecho de petición, se omitió entregar copia del material fotográfico y fílmico que las cámaras del batallón hayan captado en el momento de los hechos, como fue solicitado en el punto nueve de la petición, y dice que como fue ordenado en la sentencia de tutela, ello basado en la necesidad en una orden judicial.

En el término de traslado concedido, la parte accionada, radicó pronunciamiento adjuntando la respuesta que se dio al derecho de petición desde el 27 de enero de 2023 radicado por la accionante, tal como se ordenó en el fallo de tutela en el cual se evidencia que efectivamente frente al punto nueve de la petición indicó que los registros audiovisuales contenidos en cámara de seguridad en los que se recopilen imágenes de menores de edad deben ser autorizados por orden judicial.

Posterior a ello, adjuntó respuesta del 17 de febrero de 2023 que le fue notificada al accionante, en la cual indicó que en lo concerniente a la solicitud de copia del material fotográfico y fílmico, no es posible entregarlo por cuanto las cámaras de vigilancia del establecimiento guardan en la memoria interna las grabaciones durante 30 días y posterior a este tiempo se eliminan de forma automática, pues no cuenta con respaldo o backup de alta capacidad de almacenamiento.

Por lo que desde el 22 de febrero de 2023 se ordenó abrir el incidente de desacato y de tal actuación se notificó en debida forma a los incidentados, que remitieron respuesta indicando:

<< El suscrito Director del Establecimiento requirió el apoyo del Sargento Segundo RAMÍREZ TORO JULIO CESAR, Suboficial Tecnologías de la Información del Ejército, quien emite la respectiva certificación de fecha 23 de febrero de 2023 y a la letra indica lo siguiente:

“(…) el diagnostico de DVR con que cuenta la Cárcel, de marca DAHUA con Serial Numero 7K01C67PAZ4FF2A “DIGITAL VIDEO RECORDER” de referencia DH-XVR1A08, es un DVR de 8 canales, con un disco duro de 1.08 Tb y con el modo de registro continuo (24 horas), tiene un respaldo de grabación 30 días, con especificaciones técnicas como se registran a continuación:

- Grabación de video compression de H.264
- Resolución de 720 pixeles
- Tasas de grabación: Corriente principal; 8 canales: todos los canales 1080N / 720P / 960H / D1 / HD1 / BCIF / CIF / QCIF (1 ~ 25/30 fps)
- Intervalo de Grabación 1 ~ 60 min (predeterminado: 60 min), Pre-record: 1 ~ 30 sec, Postrecord: 10 ~ 300 sec, reprogramándose y/o sobrescribiéndose cada 30 días por espacio de almacenamiento en disco.
- HDD Interno eSATA 1 Puerto SATA, hasta 1.08 TB capacidad

Nota: El Circuito cerrado de televisión no cuenta con la capacidad para realizar respaldo del material fílmico posterior a 30 días, toda vez que la Administración de la Cárcel no goza de una infraestructura adecuada de almacenamiento en línea; la red institucional de datos del Ejército Nacional no permite crear almacenamientos en la nube debido a que esta hace que la ocupación en el ancho de banda de navegación se sature, haciendo que los bites de navegación se ralenticen a nivel Institucional.

En el mismo sentido, adquirir una licencia de almacenamiento masivo generaría grandes costos que la Unidad no estaría en la capacidad de soportar.

Así mismo señala... referente a la cámara antes señalada, no registran grabaciones que evidencie los hechos presentados el día 08 del mes de diciembre del año 2021”>>

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite incidental previo a emitir una decisión de fondo se ordenará abrir a pruebas.

**Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ABRE A PRUEBAS** el incidente de desacato frente al DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE BELLO (CPAMS — EJEBE), actualmente en cabeza del Teniente Coronel ANDRÉS CIPRIANO LUNA ARANGO, dentro del cual se tendrán como pruebas las siguientes:

1. Documental:

Parte Incidentista:

Se tendrá en su valor legal la solicitud de desacato.

Parte Incidentada:

Se tendrán en cuenta las respuestas aportadas y que obran en el expediente.

2. Pruebas de Oficio:

SE REQUERIRÁ NUEVAMENTE A LOS INCIDENTADOS para indiquen de forma clara las razones para NO dar cumplimiento TOTAL o no haber hecho cumplir las órdenes contenidas en el fallo de tutela N° 343 del 13 de febrero de 2023

Para que indiquen concretamente si ya se realizaron las actuaciones administrativas necesarias y efectivas para dar respuesta clara, precisa congruente y de fondo **a cada una de las peticiones** contenidas en el derechos de petición presentado por el abogado.

Para el efecto se concede el término de **DOS DÍAS**.

LA RESPUESTA DEBERÁ REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO:

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes, a la cual **deberá** adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.